

# Docentes al servicio del Ministerio del Poder Popular para la Educación

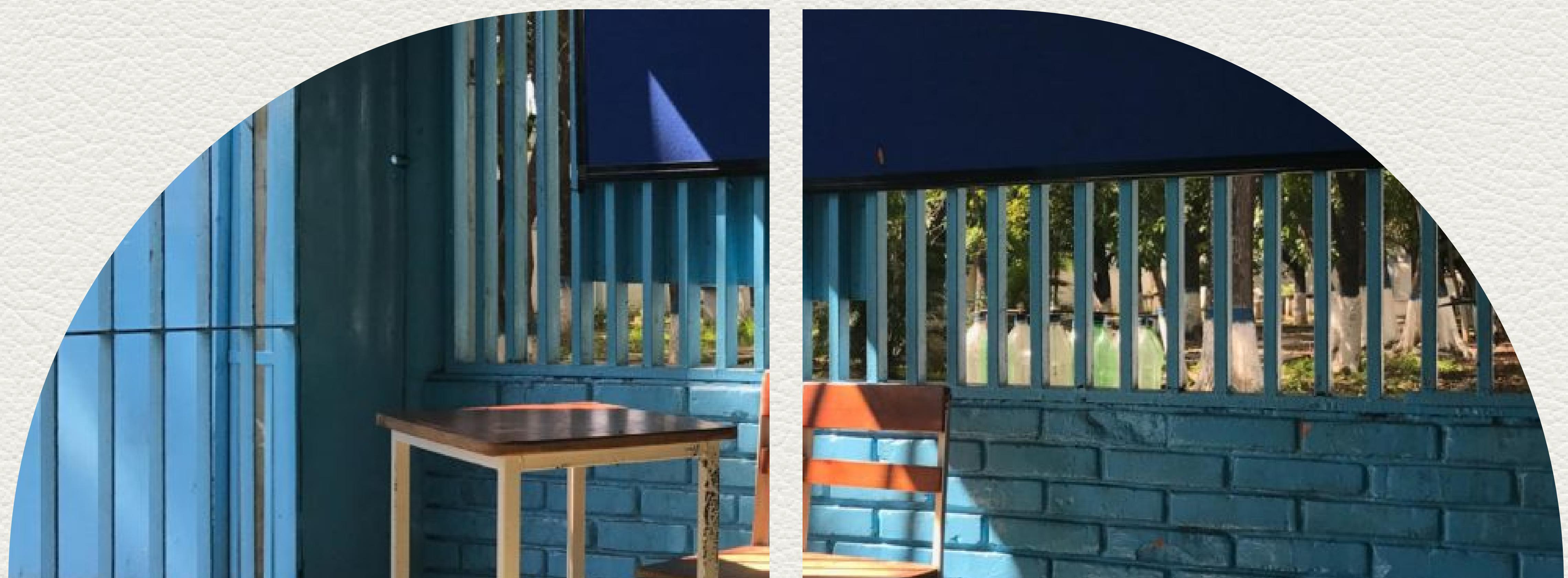
## Aproximación al régimen jurídico laboral

César Augusto Carballo Mena



Esta presentación es un resumen. El informe completo puede encontrarse en [ovlis.org/informes/](http://ovlis.org/informes/)

---



# 1

Los docentes al servicio del Ministerio del Poder Popular para la Educación gozan de un régimen de trabajo mixto -funcionarial y laboral-, objeto de una regulación múltiple que incluye, entre otros instrumentos normativos, a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y -a lo largo de más de cinco décadas- las actas convenios y convenciones colectivas de trabajo celebradas con el empleador.



# 2

Los docentes se organizaron tempranamente (1932) para la defensa y promoción de sus intereses y fueron precursores en la celebración de convenios colectivos sobre condiciones de trabajo en el sector público (1969).

# 3

Por la trascendencia de la función educativa y la combatividad de sus organizaciones gremiales, los docentes al servicio de la Administración Pública fueron uno de los primeros sectores de empleados públicos amparados por la legislación laboral (art. 86 de la Ley Orgánica de Educación, 1980).



# 4

La educación es un derecho humano de rango constitucional, un deber social fundamental, y un servicio público (art. 102). En consecuencia, el Estado debe garantizar que los docentes sean personas de reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, gozen de estabilidad en el empleo, reciban adecuada capacitación, y disfruten de un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión (art. 104).

# 5

Para propiciar un régimen de trabajo acorde con su elevada misión, los docentes al servicio del Ministerio del Poder Popular para la Educación gozan de las condiciones de trabajo previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública (2002), la Ley Orgánica de Educación (1980), el Reglamento del Ejercicio de la Función Docente (2000), la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), y las convenciones colectivas de trabajo que suscriban con su empleador. Todas las mejoras legales que habían obtenido los docentes fueron producto de sus luchas por un régimen de trabajo con buenos beneficios económicos y sociales.

# 6

El grave deterioro de las condiciones laborales de los docentes al servicio del Ministerio del Poder Popular para la Educación refleja una sistemática violación del derecho humano y fundamental a la educación, y el radical abandono de la función docente del Estado (arts. 3, 102, 103 y 104 de la Constitución de la República, 1999).

## Los docentes y la Constitución



"La educación -democrática, gratuita y obligatoria- es un derecho humano, un deber social fundamental, y un servicio público (art. 102)"



### ¿Qué derechos cubre la Constitución?

Salario

1 artículo



Libertad Sindical

3 artículos



Estabilidad Laboral

2 artículos



### ¿Qué derechos NO cubre la Constitución?

Jubilación



Ascensos



## 7

Los docentes al servicio de la Administración Pública lideraron el proceso de laboralización de los funcionarios públicos, cuestionando el régimen estatutario que pretendía privarlos de los derechos fundamentales de negociación colectiva y huelga. Estos derechos fueron reconocidos formalmente a todos los funcionarios públicos de carrera en la Ley Orgánica del Trabajo de 1990, más de dos décadas después del primer convenio colectivo de trabajo celebrado entre los docentes y el ministerio de educación.



## 8

La lucha de los docentes logró derogar las normas que negaban el derecho a la negociación colectiva y de huelga y lograron su reconocimiento legal -en 1990-. Pero el empleador trató siempre de limitar la actividad sindical a fin de imponer el régimen de trabajo.

## 9

El ejercicio profesional de la docencia es entendido como una “carrera” (arts. 4 y 40 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, 2000), razón por la cual los docentes, independientemente de la modalidad de vinculación a la Administración Pública, deben gozar íntegramente del régimen de estabilidad, capacitación, promoción y ascenso previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública (2002), la Ley Orgánica de Educación (1980), y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (2000).



## 10

Resulta imperativo interpretar con extremo rigor el desempeño de la función docente a través de personal contratado, circunscribiéndose a actividades extraordinarias, de naturaleza temporal y especial complejidad. En todo caso, si mediante contrato se ejecutases actividades propias de un “cargo de carrera” se produciría -siguiendo la jurisprudencia vigente- un doble efecto: de un lado, la percepción de remuneraciones y beneficios idénticos a los que pudiesen corresponder a funcionarios públicos en cargos análogos, y del otro, el reconocimiento de “estabilidad provisional” -también análoga a la que gozan los funcionarios públicos- hasta tanto el ganador del respectivo concurso público supere el período de prueba y preste servicios en virtud de nombramiento (art. 19 LEFP, 2002).

## 11

La laboralización de los funcionarios públicos, tendencia que lideraron los docentes y sus organizaciones gremiales desde 1969, ha sido refrenada con la Constitución de la República de 1999. En ella se enfatiza la dualidad de regímenes de trabajo -estatutario y laboral- y el imperativo de regulación mediante leyes autónomas (art. 144); se excluye del régimen de carrera administrativa de los contratados por la Administración Pública -sepultando así la tesis jurisprudencial de los “funcionarios de hecho”- (art. 146); y se sustraen “las escalas de salarios” del ámbito de la negociación colectiva (art. 147).

## Los docentes y el DLOTT



Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras



### ¿Qué derechos cubre el DLOTT?



### ¿Qué derechos NO cubre el DLOTT?



# 12

El ejercicio profesional de la docencia es el modelo de negociación colectiva impuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación desde 2016 supone la regulación en una misma convención colectiva de las condiciones laborales de los docentes, trabajadores administrativos y obreros a su servicio. Declina así el tratamiento excepcional brindado a los docentes a los fines de garantizarles -de conformidad con el art. 104 de la Constitución de la República- "un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión".

En los últimos 20 años, se ha reforzado la concepción estatutaria, que considera al trabajador un súbdito del Estado, simple ejecutor de las decisiones del servicio público.

El DLOTTT y los contratos colectivos únicos y unitarios imponen funciones estatales y trituran los derechos laborales en función de la defensa de un proyecto político.

## Los docentes y la II CCUUMPPE 2018-2020



Segunda Convención Colectiva Única y Unitaria de las Trabajadoras y los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación (2018-2020)



### ¿Qué derechos cubre la II CCUUMPPE 2018-2020?



### ¿Qué derechos NO cubre la II CCUUMPPE 2018-2020?

